

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 397-2020-GRU-GR

Pucallpa, 23 OCT. 2020

VISTO: El INFORME N° 010-2019-GRU-ORA-OGPI/JMG de fecha 21 de febrero de 2019, que da cuenta del cálculo de la Transitoria para Homologación y Pago continuo en la Planilla de Origen Nivel del servidor Jorge Aquiles Barbaran Reátegui, el INFORME N° 017-2020-GRU-GGR-ORAJ/ NCC. y;

CONSIDERANDO:

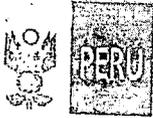
Que, mediante el informe de Vistos el encargado del Área Funcional de Administración de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ucayali, se dirige al Director de la Oficina de Gestión de las Personas, precisando respeto al cálculo de la Transitoria para Homologación y Pago continuo en la Planilla de Origen Nivel del servidor Jorge Aquiles Barbaran Reátegui;

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR, Órgano Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; dicho sistema establece, desarrolla y ejecuta la política del Estado respecto del servicio civil; y, comprende un conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos; el sistema comprende entre otros aspectos relevantes, la gestión del empleo y la gestión de la compensación, siendo el tema abordado parte de dicho sistema. Conforme a lo previsto en el literal h) Artículo 10° del citado cuerpo normativo, constituye una de las funciones de SERVIR, emitir opiniones sobre las materias de su competencia; concordante con el literal b) del Artículo 10° que es competencia del Tribunal de Servir, resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones; por lo que se determina, que las opiniones y las resoluciones que emite los órganos del sistema, son de obligatorio observancia y cumplimiento para todas las Entidades de la Administración Pública, por el principio de unidad en determinadas temas vinculados al sistema, el cual garantiza que las Entidades emitan pronunciamientos homogéneos en temas similares, evitando pronunciamientos disímiles o contradictorios;

Que, el derecho petitionado está regulado, en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-92-INAP-DNP, que reconoce expresamente el derecho de los servidores de carrera que hayan accedido a desempeñar cargos de confianza señalados en el Anexo N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM de percibir remuneración transitoria para la homologación después de haber concluido la designación, previa deducción del 35% de la Bonificación Especial, percibida en el cargo de confianza, siempre y cuando hayan estado desempeñando el cargo en forma real y efectiva por un periodo no menor de doce (12) meses ininterrumpidos o por un periodo acumulado no menor de 24 meses; es decir, la norma prevé claramente los requisitos para el derecho de percepción: i) Que





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



se trate de un servidor de carrera, ii) Que haya sido designado para desempeñar cargo de confianza. Y iii) Que haya desempeñado el cargo por un periodo ininterrumpido no menor de 12 meses; en el presente caso; el administrado, tiene el status de servidor de carrera, ha sido designado en un cargo considerado de confianza mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0770-2016-GRU-GR, de fecha 08 de noviembre de 2016, dándose por concluido en el cargo el 02 de mayo de 2019, conforme se verifica de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0328-2019-GRU-GR, habiendo desempeñado el cargo durante 02 años y 35 días ininterrumpidos, superando el tiempo mínimo requerido para la percepción de la transitoria para la homologación; por tanto, quedando verificado la condición laboral del administrado, la naturaleza del cargo y la permanencia en el cargo, procede el otorgamiento del derecho reclamado;

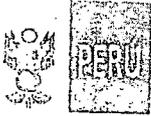
Que, el derecho a la percepción de la remuneración transitoria por homologación, está regulado en una norma expresa, incluso desde el año 1986, cuando mediante Decreto Supremo N° 057-86-PCM, incorpora como un concepto remunerativo; estableciéndose en el año 1992, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", los requisitos para su percepción; derecho exigible en cuanto algún servidor de carrera ejerza cargo de confianza y supere el tiempo mínimo requerido;

Que, al respecto el Tribunal del Servicio Civil en la RESOLUCIÓN N° 09928-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 11 de diciembre de 2012, al resolver un recurso de apelación, en el fundamento 15, expresa que: *"la consolidación del derecho a una homologación remunerativa derivada del ejercicio de un cargo de confianza no puede, entonces, entenderse como una vía para la desnaturalización de los mecanismos de ascenso e incremento remunerativo en un régimen de carrera administrativa"*; acota en el fundamento 16: *"Por tal motivo, su otorgamiento debe ceñirse estrictamente a los supuestos de desempeño ininterrumpido de cargos de confianza durante periodos considerables que ameriten un reconocimiento especial de conformidad con la normativa reseñada"*;

Que, en el presente caso, el derecho se encuentra regulado en una norma expresa, la pretensión busca únicamente la aplicación de un derecho preexistente, en caso específico y determinado; la prohibición contenida en el Artículo 6° de la Ley N° 30879- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, resulta de aplicación, para situaciones cuyo otorgamiento no se encuentre regulado por una norma expresa;

Que, asimismo, respecto a la posibilidad jurídica y presupuestal de la pretensión; el Tribunal de Servicio Civil en la RESOLUCIÓN N° 09928-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, fundamentos 24, 25, 26 y 27, expresa que, si bien el numeral 10 del Artículo IV de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado; disposición concordante con el Artículo 26° del TUO de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que prevé, los actos administrativos que afectan el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados; respecto a dicha condición, el Tribunal, al declarar fundado el recurso de apelación, ha dispuesto que, la Entidad deberá realizar las acciones correspondientes para el abono al impugnante de la remuneración transitoria para la homologación; criterio que deberá observar y aplicar de manera uniforme todas las Entidades de la Administración Pública, por provenir dicho criterio de un órgano competente de resolver los





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL

"Año de la Universalización de la Salud"



recursos de apelación en última instancia administrativa, cuyo órgano colegiado forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de legalidad y del debido procedimiento administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho;

Que, con la presente resolución queda agotada la vía administrativa conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 390-2020-GRU-GR de fecha 15 de octubre de 2020 y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

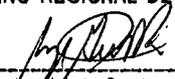
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA la petición de Pago de Asignación de Transitoria para la Homologación Permanente presentado por el administrado **Jorge Aquiles Barbaran Reátegui**, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Gestión de las Personas del Gobierno Regional de Ucayali de cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE oportunamente con la presente resolución al administrado Jorge Aquiles Barbaran Reátegui.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Med. Cir. Ángel Luis Gutiérrez Rodríguez
GOBERNADOR REGIONAL (e)